

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y de participación de los vecinos y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a los ciudadanos.

Artículo 2º.

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega pretende, a través del presente Reglamento, los siguientes objetivos:

1. Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
2. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.
3. Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y de los sectores sociales en la vida municipal.
4. Promover la convivencia solidaria y equilibrada en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.
5. Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incida en la resolución de las problemáticas actuales.

Artículo 3º.

1. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende a todos los residentes y transeúntes inscritos en el Padrón Municipal de San Martín de la Vega y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación esté en el Municipio, cuya actividad sea de interés municipal y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

2. Será igualmente aplicable, en materia de información, a aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonadamente formulen sus peticiones.

TÍTULO 1º. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 4º.

El Ayuntamiento garantiza a los vecinos de San Martín de la Vega el derecho a la

información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los únicos límites previstos en el artículo 105 letra b de la Constitución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente Normativa.

Artículo 5º.

Las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgados de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos.

Artículo 6º.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se enviarán a los medios locales de comunicación social y a las asociaciones y entidades ciudadanas que lo soliciten,

Artículo 7º.

A las sesiones de las Comisiones Informativas podrán convocarse a los representantes de las asociaciones o entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, con el fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto.

Artículo 8º.

Los ciudadanos podrán solicitar por escrito y razonadamente, información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales pudiendo obtener copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

TÍTULO 2º. LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 9º.

La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación mediante convenio por la que los ciudadanos cooperan con el Ayuntamiento para que se lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 10º.

1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear una iniciativa de colaboración.

2. Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente se someterá a informe del departamento competente por el plazo menor, no inferior en ningún caso a 15 días.

Artículo 11º.

1. Corresponderá resolver y formalizar las iniciativas ciudadanas de colaboración que se planteen en sus respectivos ámbitos, a los siguientes órganos:
 - Hasta 100.000 pesetas: Alcalde o Concejales Delegados.
 - De 100.001 a 300.000 pesetas: Comisión de Gobierno.
 - De 300.001 en adelante: Pleno del Ayuntamiento.
2. La decisión atenderá principalmente al interés público municipal a que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

TÍTULO 3º. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 12º.

1. Cuando algunas de las asociaciones o entidades ciudadanas a que se refieren el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 2.3 de esta Normativa, deseen efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación de 7 días del comienzo de la sesión.
2. Con la autorización del Alcalde y previo conocimiento de todos los portavoces, la asociación o entidad, a través de un único representante podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.
3. El miembro de la asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente represente, según sus estatutos, u otro miembro de su junta directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada.

Artículo 13º.

1. Los vecinos de San Martín de la Vega a título personal podrán preguntar al Pleno sobre temas concretos de interés municipal, una vez terminada la sesión.
2. Los grupos municipales podrán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en un plazo de 15 días, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata.

Artículo 14º.

1. La decisión del Alcalde sobre la intervención de una asociación o entidad interesada en la sesión plenaria se comunicará oportunamente al representante de la misma.
2. Las resoluciones adoptadas en relación con las cuestiones planteadas por los participantes o las entidades ciudadanas al Pleno del Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados.

Artículo 15º.

Los estatutos de patronatos, fundaciones y otros organismos autónomos o

consultivos, existentes o futuros, regularán la participación ciudadana en su actividad y en relación a sus órganos de gobierno.

Artículo 16º.

A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, la presente Normativa, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de Enero de 1993, aprobó el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

TÍTULO 4º. UTILIZACIÓN DE MEDIOS PÚBLICOS Y SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 17º.

1. El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales.

2. La cesión de uso de locales municipales a las asociaciones, atenderá a criterios de representatividad, interés o utilidad pública y recursos propios. Se atenderá preferentemente las peticiones de cesión de colectivos de asociaciones.

Artículo 18º.

1. El Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en la medida que lo permitan los recursos municipales.

2. El Ayuntamiento incluirá en sus presupuestos la previsión correspondiente destinada a ayudas económicas para la realización de las actividades propias de las entidades contempladas en sus programaciones ordinarias.

3. La distribución de las ayudas sobre las asociaciones o entidades ciudadanas, se regirá por los criterios de representatividad, grado de interés o utilidad pública de sus fines, capacidad económica, autónoma, y ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 19º.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal y que cumplan las obligaciones previstas en la presente Normativa podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

a) Programación ordinaria de actividades para las que solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.

b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.

c) Memoria de actividades del año anterior.

d) Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones que hubiere recibido del Ayuntamiento el año anterior.

e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras instituciones de organismos públicos o privados.

Artículo 20º.

1. Las entidades ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos.

2. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario en funciones, para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de Julio de 1994, que se elevó a definitiva al no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición al público, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 278 de fecha 23 de Noviembre de 1994.

San Martín de la Vega, 3 de enero de 2007.

EL SECRETARIO

Emilio Larrosa Hergueta